

Con fecha 13 de abril de 2018, tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-023365.

Analizada la solicitud, la Subsecretaría, consultada la unidad competente, resuelve conceder el acceso parcial a la información solicitada por [REDACTED]

La función de la inspección de los servicios se encuentra vinculada a la función de control de los Ministros sobre los servicios de su Ministerio (artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), y se instrumenta mediante la función del Subsecretario (artículo 63 de la Ley 40/2015).

El Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de los departamentos ministeriales, dispone en su artículo 2 las funciones de las inspecciones generales; el artículo 8 establece que las actuaciones serán ordinarias, cuando se regulen en el plan anual de actuaciones, y extraordinarias cuando no se hayan previsto en el plan de actuación y se ejecuten conforme a instrucciones de la superioridad. En cuantas actuaciones realicen los miembros de las inspecciones de servicios estarán obligados a guardar el debido sigilo profesional.

Las inspecciones de servicios elevan informes de sus actuaciones al titular de la Subsecretaría. Así lo dispone también la Orden Ministerial de 19 de abril de 1994 por la que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios del MAEC.

Las actuaciones de las Inspecciones versan sobre varias materias de naturaleza diferenciada:

1. -Informes de inspección en los que la Inspección actúa como órgano de vigilancia y control interno de la Subsecretaría. Los informes que eleva a la superioridad jerárquica son reservados y de difusión restringida.

2. -Informes sobre materia atribuidas a las Inspecciones por marcos legislativos concretos que afectan a la mejora de la calidad y modernización de las administraciones públicas. Los Informes se remiten al Ministerio de Hacienda y la Función Pública para su publicación en el Portal de Transparencia

3. -Informes sobre materias atribuidas por ley a las Inspecciones relativas al protocolo de acoso laboral y al protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, que se elevan al titular de la Subsecretaría; y la tramitación de las solicitudes de compatibilidad cuyos informes forman parte de procedimientos administrativos específicos de la Oficina de Conflicto de Intereses. Estos procedimientos se inician a instancia de parte y no forman parte del Plan anual de actuación de la IGS. Estos Informes, particularmente los referidos a las actuaciones en base a los Protocolos de Acoso, se encuentran sometidos a la protección de los datos personales conforme a la Ley 13/99 de Protección de datos de carácter personal.

A juicio de esta Inspección General de Servicios, el fundamento del régimen restringido del acceso a la información contenida en gran parte de los Informes de la Inspección y en el Plan anual de actuación con relación a las actuaciones previamente definidas en los puntos 1 y 3, coincide con la regulación contenida en el artículo 14 de la LT, en su apartado g) (“las funciones relativas a vigilancia, inspección y control”) , y en su apartado k) (“la garantía de la confidencialidad o el secreto en las tomas de decisión”).

Se deniega el acceso a los Informes de la Inspección en base al artículo 14.1g) de la LT en cuanto que éstos son expresión de las funciones de vigilancia, inspección y control, que pueden verse comprometidas por la difusión de los mismos al evidenciar patrones de actuación, fuentes de obtención de datos y otros aspectos metodológicos importantes que los mismos revelan.

Asimismo se deniega también el acceso a los Planes de Actuación anual de la Inspección, en su vertiente de órgano de control e inspección interna en base al artículo 14.1k) de la LT, por la confidencialidad requerida en los procesos de toma de decisión respecto de los órganos administrativos por los órganos superiores que controlan su funcionamiento, al contener los Planes elementos de valoración que se elevan a la superioridad para que sean ponderados por ésta.

Argumentos avalados por la sentencia del Tribunal Supremo (TS), Sala de lo Contencioso STS 426/2017, de 6 de febrero, que aborda en su fundamento de derecho cuarto el acceso a un acta de la Inspección del CGPJ extendida con ocasión de la

inspección efectuada a un órgano judicial. El TS rechaza el derecho de acceso por aplicación del límite de las letras g) y k) del artículo 14 de la LT.

Tampoco se considera que exista un interés público superior en la difusión de los Informes internos de la Inspección, pues su finalidad no es la rendición de cuentas al ciudadano, sino ser elementos de toma de decisión de los órganos superiores sobre los órganos cuyo control de funcionamiento tienen encomendado. Y cabe citar en este sentido la resolución 258/2015 del Consejo de Transparencia.

En relación con las actuaciones de la Inspección General en materia de incompatibilidades y protocolos de acoso, no hay un Plan Anual de actuación por su carácter sobrevenido e imprevisible.

En relación con los datos o informes elaborados en materia de calidad de los servicios, simplificación administrativa y reducción de cargas se transmiten a la DG de Gobernanza Pública para su evaluación global y publicación en el Portal de Transparencia

Se remite como documento anejo el listado de Inspecciones realizadas en los años 2015, 2016 y 2017.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 27 de abril de 2018

Manuel Durán Giménez-Rico

Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría

